



Cerro Sombrero, 26 de febrero de 2026.

DECRETO ALCALDICIO NUM.066/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2026, donde Don Claudio Peña Villagra, Director de Obras (S), solicita elaboración de Decreto Alcaldicio que apruebe la modificación de contrato de la obra "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, Comuna de Primavera".
- 2) El Decreto Alcaldicio N°406 de fecha 20 de octubre de 2025 que aprueba las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID: 3865-6LQ25.
- 3) El Decreto Alcaldicio N°494 de fecha 12 de diciembre de 2025 que adjudica la Licitación Pública ID: 3865-6LQ al oferente CONSTRUCTORA SOLEDAD VILLARROEL SOLORZA E.I.R.L, por un plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno y un monto total de \$220.973.521.- IVA incluido.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°502 de fecha 19 de diciembre de 2025 que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada de la obra de fecha 17 de diciembre de 2025.
- 5) El Decreto Alcaldicio N°007 de fecha 05 de enero de 2026 que aprueba el Acta de Entrega de Terreno de la obra de fecha 29 de diciembre de 2025.
- 6) El Informe de Modificación de Contrato de fecha 25 de febrero de 2026.
- 7) La Modificación de Contrato de Ejecución de Obras a suma Alzada "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, comuna de Primavera" de fecha 26 de febrero de 2026.
- 8) El Acuerdo N°207 tomado en sesión ordinaria N°45, que por unanimidad aprueba la Modificación del Artículo décimo del Contrato de Ejecución de Obras a suma Alzada "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, comuna de Primavera".
- 9) El Certificado N°020 que con fecha 26 de febrero de 2026, en sesión ordinaria N° 45, mediante el Acuerdo N° 207, con el voto a favor de la Alcaldesa Karina Fernández Marín y de los Concejales y Concejales presentes, Rodrigo Herrera, Ana Raicahuin, Mirtha Rogel, Blanca Culun, Jazna Subiabre y Juan Carlos Andrade, el Concejo Municipal de Primavera por unanimidad aprueba la Modificación del Artículo décimo del Contrato de Ejecución de Obras a suma Alzada "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, comuna de Primavera".
- 10) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 11) El Decreto Alcaldicio N° 597 del 13 de junio de 2025, que nombra a doña Constanza Guerra Mourguet, Directora de Desarrollo Comunitario Municipal, Grado 7° de la E.S.M. en la Planta Directivo de la Il. Municipalidad de Primavera, a contar del 16 de junio de 2025.
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 608 de fecha 19 de junio de 2025, que designa Subrogancia de la Dirección de Control Interno, en forma permanente.
- 13) El Decreto N°661 de fecha 12 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley 19.886 y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250 de 2004.
- 14) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo establecido en el Informe de Modificación de Contrato de la obra de fecha 25 de febrero de 2026.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>



- 2) Lo establecido en la Modificación de Contrato de Ejecución de Obras a suma Alzada "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, comuna de Primavera" de fecha 26 de febrero de 2026.
- 3) Que, la Modificación de Contrato de fecha 26 de febrero de 2026, artículo Tercero establece:

TERCERO: De acuerdo con los antecedentes expuesto anteriormente, las partes acuerdan modificar el punto DÉCIMO del contrato de ejecución de obras, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

"DÉCIMO: DE LOS PAGOS: Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 25% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra."

Todos los procesos de pago y documentación exigida se deben acoger a lo indicado en el artículo N° 26 FORMAS DE PAGO, de las Bases Administrativas de la licitación pública.

Debe decir:

"DÉCIMO: DE LOS PAGOS: Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 18% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra."

Todos los procesos de pago y documentación exigida se deben acoger a lo indicado en el artículo N° 26 FORMAS DE PAGO, de las Bases Administrativas de la licitación pública. Para efectos del primer estado de pago, y de manera excepcional, se autoriza la no presentación temporal del documento indicado en el numeral 26.7 letra b) de las Bases Administrativas, correspondiente al comprobante de pago del Permiso de Edificación, debiendo dicho antecedente ser incorporado una vez regularizada su tramitación ante la Dirección de Obras Municipales, sin que ello implique eliminación o dispensa definitiva del requisito señalado.

DECRETO

1° APRUÉBESE, la Modificación de Contrato de Ejecución de Obras a suma Alzada "Mejoramiento y Conservación de Cancha de Pasto Sintético, Lote B, comuna de Primavera" de fecha 26 de febrero de 2026, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>



MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA

"MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CANCHA PASTO SINTÉTICO, LOTE B, COMUNA DE PRIMAVERA"

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 25 de febrero del año 2026, comparecen: por una parte, CONSTRUCTORA SOLEDAD VILLARROEL E.I.R.L. RUT: 76.695.065-5, representada legalmente por SOLEDAD EMPERATRIZ VILLARROEL SOLORZA cédula de identidad N° 13.591.330-8, según consta en CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de fecha 03 de marzo de 2017, con domicilio en Calle Arauco, número 1246, Punta Arenas, en adelante "EMPRESA" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcaldesa doña KARINA PAOLA FERNÁNDEZ MARÍN, C.I. 9.347.205-5, con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado la siguiente modificación al contrato:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025 las partes celebran el contrato de ejecución de obras a suma alzada para ejecutar el proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CANCHA PASTO SINTÉTICO, LOTE B, COMUNA DE PRIMAVERA".
2. Con fecha 05 de enero del 2026, se levanta el acta de entrega de terreno, estipulando como fecha de término original de las obras el 27 de junio del 2026.
3. El contratista al momento de la firma de contrato hace entrega en garantía de fiel cumplimiento del contrato, EL CERTIFICADO DE FIANZA WEB N° W0528-021129, de la empresa INGE S.A.G.R., por un monto de \$ 11.048.676.- con vencimiento hasta el día 31 de agosto de 2026.
4. Con fecha 24 de febrero de 2026, mediante Providencia N°15386, se ingresa carta de la contratista, mediante la cual solicita modificación contractual.
5. Mediante Informe Técnico de fecha 25 de febrero de 2025, se establece lo siguiente

"En mérito de los antecedentes expuestos y analizados, esta Dirección de Obras Municipales concluye que la solicitud de modificación contractual presentada por la empresa CONSTRUCTORA SOLEDAD VILLARROEL SOLORZA E.I.R.L., relativa al porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, se encuentra debidamente fundada en una situación de fuerza mayor, consistente en el cierre total de la calle Mauricio Rivera, única vía de acceso al sector de emplazamiento de la obra, producto de la ejecución de un proyecto de pavimentación participativa ajeno al presente contrato.

Se constata que dicha circunstancia es sobreviniente y no imputable al contratista, habiendo generado un impedimento físico efectivo para la continuidad normal de las faenas, situación que fue formalmente reconocida por la Unidad Técnica mediante instrucción de paralización consignada en el Libro de Obras, folio N°14 de fecha 13 de febrero de 2026.

Asimismo, se verifica que la obra registra un avance físico real del 18,50%, ejecutado conforme a las especificaciones técnicas del contrato y susceptible de ser verificado por



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>



la Unidad Técnica Municipal, avance que no ha podido incrementarse debido a la paralización antes indicada.

Adicionalmente, esta Dirección ha constatado que, para la tramitación del primer estado de pago, no ha sido posible acompañar el antecedente exigido en el artículo 26.7 letra b) de las Bases Administrativas, correspondiente al comprobante de pago del permiso de edificación, debido a la inexistencia en archivo municipal del permiso de edificación primitivo de la infraestructura original construida el año 2013, documento necesario para tramitar el nuevo permiso requerido para la construcción de graderías contempladas en el proyecto financiado mediante FRIL 2025.

Se deja constancia que la falta de verificación oportuna de dicho antecedente en la etapa de formulación y postulación del proyecto constituye una omisión administrativa advertida con posterioridad, circunstancia que no es imputable al contratista ni guarda relación con la correcta ejecución material de las partidas actualmente desarrolladas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases Administrativas, en concordancia con el artículo 129 del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, y considerando que la modificación solicitada se limita exclusivamente a una condición administrativa relativa al porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, sin alterar el monto total del contrato, su objeto ni su equilibrio financiero, esta Dirección estima técnicamente procedente la modificación contractual solicitada.

En consecuencia, se recomienda:

1. Autorizar la modificación puntual del contrato, permitiendo, de manera excepcional y por una sola vez, la presentación y pago del primer estado de pago correspondiente a un avance físico del 18,50%, inferior al mínimo establecido en el artículo 26.1 de las Bases Administrativas.
2. Autorizar que, para efectos del primer estado de pago, el requisito establecido en el artículo 26.7 letra b) sea objeto de regularización administrativa posterior, mientras se tramitan los antecedentes necesarios para la obtención del permiso de edificación correspondiente.
3. Mantener vigentes todas las demás condiciones contractuales establecidas en el contrato y en las Bases Administrativas que lo rigen.
4. Que la modificación indicada sea aprobada mediante el correspondiente Anexo de Contrato, para su consideración y resolución por la Señora Alcaldesa o quien le subrogue."

SEGUNDO: De acuerdo con los antecedentes antes expuestos, y en observancia de lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales de la Licitación Pública ID N° 3865-6-LQ25, corresponde efectuar una modificación puntual del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19: Modificaciones del Contrato, el cual permite introducir modificaciones durante la vigencia contractual en casos de fuerza mayor debidamente calificada o en situaciones excepcionales que lo justifiquen, siempre que dichas variaciones sean estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las motiva y no alteren los elementos esenciales del contrato ni su equilibrio financiero.

En el presente caso, la modificación dice relación, en primer término, con una condición administrativa relativa al porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, establecido en el artículo 26.1 de las Bases Administrativas, sin implicar aumento de





monto contractual, modificación del objeto del contrato ni alteración del equilibrio financiero del mismo, fundándose en una circunstancia sobreviniente y no imputable al contratista, consistente en el cierre de accesos al sector de emplazamiento de la obra.

Adicionalmente, y en el marco de la revisión documental asociada al primer estado de pago, se ha constatado la imposibilidad material de acompañar el antecedente exigido en el artículo 26.7 letra b) de las Bases Administrativas, correspondiente al comprobante de pago del permiso de edificación. Lo anterior se debe a que el proyecto contempla la construcción de graderías, intervención que requiere la obtención de Permiso de Edificación conforme a la normativa urbanística vigente, no habiéndose podido ubicar en archivo municipal el permiso primitivo de la infraestructura original construida el año 2013, antecedente necesario para la tramitación del nuevo permiso.

Dicha situación constituye una condición administrativa preexistente y ajena al contratista, actualmente en proceso de regularización por parte de la Dirección de Obras Municipales, razón por la cual se estima procedente autorizar, de manera excepcional y limitada al primer estado de pago, la tramitación del mismo mientras se gestionan los antecedentes necesarios para dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 26.7 letra b), sin que ello implique condonación ni eliminación del requisito señalado.

TERCERO: De acuerdo con los antecedentes expuesto anteriormente, las partes acuerdan modificar el punto DÉCIMO del contrato de ejecución de obras, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

"DÉCIMO: DE LOS PAGOS: Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 25% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra."

Todos los procesos de pago y documentación exigida se deben acoger a lo indicado en el artículo N° 26 FORMAS DE PAGO, de las Bases Administrativas de la licitación pública.

Debe decir:

"DÉCIMO: DE LOS PAGOS: Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 18% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra."

Todos los procesos de pago y documentación exigida se deben acoger a lo indicado en el artículo N° 26 FORMAS DE PAGO, de las Bases Administrativas de la licitación pública. Para efectos del primer estado de pago, y de manera excepcional, se autoriza la no presentación temporal del documento indicado en el numeral 26.7 letra b) de las Bases Administrativas, correspondiente al comprobante de pago del Permiso de Edificación, debiendo dicho antecedente ser incorporado una vez regularizada su tramitación ante la Dirección de Obras Municipales, sin que ello implique eliminación o dispensa definitiva del requisito señalado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>



CUARTO: La personería de Doña Karina Paola Fernández Marín, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre del año 2024.

QUINTO: Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento firman tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del Mandatario y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera.



Firmado por:
Karina Paola Fernández Marín
Alcaldesa
Fecha: 26-02-2026 08:57 CLT
Municipalidad de Primavera

KARINA PAOLA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcalde
IL. Municipalidad de Primavera

**SOLEDAD EMPERATRIZ VILLARROEL
SOLORZA**
RUN: 13.591.330-8
Representante de
**CONSTRUCTORA SOLEDAD
VILLARROEL E.I.R.L.**
RUT: 76.695.065-5

BPO
ADVISORS



BPO
ADVISORS


CVE: 3CD6326E
Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>
www.bpo-advisors.net



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>



REGÍSTRESE, en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de DOM, SECPLAN, CONTROL INTERNO y a los interesados, NOTIFÍQUESE lo dispuesto en el presente al correo electrónico sole.villa2021@gmail.com, **PUBLÍQUESE** en la ficha de la licitación ID: [3865-6-LQ25](#), en el Portal de Transparencia y una vez hecho **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

CVV/CGM/KFM/cpv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L7LKE1-105>